



REF. 203-2015

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por la Sociedad **AIG VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **AIG VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, en adelante **AIG VIDA**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

**I. ANTECEDENTES**

1. A las once horas y veinticuatro minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete fuimos notificados de la resolución proveída a las ocho horas y siete minutos del diecinueve de enero del año en curso, en virtud de la cual se tiene por rendido el informe justificativo requerido a este Consejo Directivo, entre otros, y se abre a prueba el presente proceso por el plazo de ley.
2. Así, en este estadio procedimental, es necesario referirse a la prueba relacionada con el objeto de este proceso contencioso.

**II. PRUEBA DOCUMENTAL CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SC-012-O/PS/R-2013**

3. El día siete de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Directivo presentó el informe justificativo por medio del cual se expusieron ampliamente todos los elementos que establecen la legalidad de los actos impugnados; también en dicho informe se relacionó la prueba documental que obra en el expediente administrativo referencia SC-012-O/PS/R-2013.

4. En efecto, en dicho informe se relacionaron los pasajes más importantes del caso, entre los que se encuentran los actos administrativos que se impugnan, los cuales sirven como elementos probatorios para acreditar la legalidad de la actuación de esta Superintendencia de Competencia. En estos pasajes consta, además, la concreción del debido proceso y el *cumplimiento de los principios y garantías legales y constitucionales que lo conforman*.
5. Ahora bien, es importante manifestar a esa Sala que el expediente administrativo aludido (referencia SC-012-O/PS/R-2013) fue remitido por este Consejo Directivo a otro proceso contencioso administrativo, de referencia 173-2015, el uno de junio de dos mil dieciséis, y que fuera iniciado en contra de este Consejo Directivo por SISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS. El referido expediente está conformado por veintinueve (29) piezas públicas y dos (2) confidenciales.
6. En ese sentido, dado que los actos administrativos que se impugnan en el presente juicio se encuentran documentados en el expediente oportunamente remitido al proceso contencioso administrativo ref. 173-2015, solicitamos a esa Sala que verifique tales actos en dicho proceso, ya que –como se expuso– sirven para confirmar que este Consejo ha actuado con estricto apego a la ley, tal como se ha determinado en el informe justificativo presentado.
7. En razón de todo lo anterior, solicitamos que al momento de dictar sentencia se analicen y valoren no solo los elementos de juicio vertidos en el citado informe justificativo, y sus anexos, sino también toda la prueba documental que se encuentra en el expediente administrativo que fue remitido al proceso 173-2015; específicamente se tome en cuenta los pasajes que contienen el análisis y las valoraciones sobre la práctica anticompetitiva cometida por AIG VIDA: apartados VII y VIII de la resolución final impugnada en esta sede jurisdiccional, agregados a folios 336-385 de la pieza pública número XXIX.

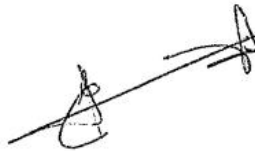
Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Se tenga por ofrecida como prueba en este juicio el expediente por prácticas anticompetitivas referencia SC-012-O/PS/R-2013, el cual se encuentra agregado al

proceso contencioso administrativo referencia 173-2015, y que consta de veintinueve (29) piezas públicas y dos (2) piezas confidenciales.

- c) Al momento de emitirse la respectiva sentencia se analicen y valoren no solo nuestros argumentos defensivos, sino también toda la prueba documental que se encuentra en el expediente por prácticas anticompetitivas referencia SC-012-O/PS/R-2013, respecto al cual se hizo alusión pormenorizada en el informe justificativo, pues todo demuestra la legalidad de los actos impugnados; y
- d) A partir de este momento se agregue como medio de notificación el Sistema de Notificación Electrónica, para lo cual señalamos el correo siguiente: [notificacionesII@sc.gob.sv](mailto:notificacionesII@sc.gob.sv).

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





*Rc.*

sentado a las diez horas treinta y seis minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número 00331932-7, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.



RECEPCIÓN DE ESCRITOS DOCUMENTOS

